



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0121 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2013

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 001 DE 2013 ENTRE LA FABRICA DE
LICORES DEL TOLIMA Y LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001 DE 2013
ENTRE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA
Y LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**

CONTRATANTE: FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA
NIT 890.704.763-2

CONVENIENTE: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
NIT 890.801.167-8

OBJETO: SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANETURO DE 96°
PARA SER UTILIZADO EN LA SECCIÓN DE
PRODUCCIÓN DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL
TOLIMA

VALOR: TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES
TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL
OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS
(\$318.359.866) IVA INCLUIDO

PLAZO DE JECUCIÓN: HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013

LUGAR Y FECHA: IBAGUÉ, NOVIEMBRE 1 DE 2013

Entre los suscritos a saber **BLANCA AMANDA MANRIQUE BOCANEGRA**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía número 38.239.070 de Ibagué, actuando en nombre y representación de la Fábrica de Licores del Tolima en su calidad de Gerente General, debidamente posesionada, según acta de posesión de fecha 17 del mes de enero del año 2013, facultada para contratar de acuerdo al estatuto orgánico de la Fábrica de Licores del Tolima, quien en adelante para efectos de este contrato interadministrativo se denominará **LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA** y el Doctor **BRUNO EDUARDO SEIDEL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.272.592 de Manizales - Caldas, en su condición de Representante Legal de la Industria Licorera de Caldas, nombrado mediante Resolución No 6402-5 del 16 de OCTUBRE DE 2013 acta de posesión No. 176 de fecha 21 de Octubre del año 2013, como Gerente General, con domicilio en la Ciudad de Manizales, facultado para celebrar este contrato por el Acuerdo No. 028 de 2012, quien para efectos de este contrato interadministrativo se denominará **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, acuerdan celebrar el presente contrato



Interadministrativo, previa las siguientes consideraciones y justificaciones legales:

1) Que la Fábrica de Licores del Tolima requiere para la elaboración de sus productos alcohol extraneuro de 96 grados de alcohol en volumen que cumpla los requisitos técnicos exigidos en los parámetros definidos en la norma técnica Colombiana 620 en su última revisión. 2) Que las partes contratantes ostentan el carácter de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, motivo por el cual su régimen de contratación es privado. El contrato Interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO.- LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS:** se compromete a suministrar alcohol para ser utilizado en la sección de producción de la Fábrica de Licores del Tolima de acuerdo a las siguientes referencias:

REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR LITRO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
ALCOHOL EXTRANEURO DE 96 GRADOS DE ALCOHOL EN VOLUMEN EN CONCORDANCIA CON LA NORMA NTC 620 ULTIMA REVISIÓN	120.000	2.653.00	\$318.359.866

Entregados en los términos y plazos señalados en el presente contrato Interadministrativo. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** El valor de los 120 litros de alcohol es de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$318.359.866)** IVA incluido, no incluye transporte, este será por cuenta de la Fábrica de Licores del Tolima. El pago del Alcohol, se hará a treinta (30) días fecha factura, de acuerdo con la cantidad solicitada. Una vez recibido el alcohol en las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima, el subgerente técnico hará las respectivas pruebas las cuales deben cumplir con la NTC 620 última revisión. **PARÁGRAFO:** Los pedidos deberán hacerse de acuerdo a las necesidades de la Fábrica de Licores del Tolima, por escrito y en forma detallada. **CLAUSULA TERCERA:** La Industria Licorera de Caldas entregará el alcohol de acuerdo al pedido solicitado por la Fábrica de Licores del Tolima. La entrega del alcohol se hará en las instalaciones de la Industria Licorera de Caldas, ya que el transporte es por cuenta y riesgo de la Fábrica de Licores del Tolima. **CLAUSULA CUARTA:** Para efectuar este pago se cuenta con disponibilidad presupuestal número 471 del 10 de octubre de 2013, que afectó el Rubro 2104020101, compras de materia prima de la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato se extenderá desde su legalización hasta el 27 de diciembre del año 2013. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.** Se obliga para con la Fábrica De Licores Del Tolima a: a) Cumplir en su plenitud el objeto del contrato interadministrativo b) Los despachos se harán de acuerdo con la báscula de la Industria Licorera de Caldas y se facturará el



volumen resultante de dividir el peso neto registrado en la báscula camionera de la Industria Licorera de Caldas entre la densidad del alcohol a la concentración de despacho que es 0.8066 kilogramos por litro. c) Despachar el producto en el plazo y condiciones estipuladas para ello. d) Garantizar la calidad del producto de acuerdo con lo expuesto en el objeto del presente contrato. e) A facturar sobre el pedido solicitado por la Fábrica de Licores del Tolima. f) Enviar a la Fábrica de Licores del Tolima, una vez cargado cada carrotanque en acero inoxidable, la siguiente información vía Fax: 1. Nombre del conductor. 2. Placa del vehículo. 3. Fecha del despacho. 4. Grado alcohólico volumétrico de despacho en planta. 5. Densidad del alcohol despachado en planta y de acuerdo a la norma NTC-620 última revisión. 6. Temperatura de cargue del alcohol de acuerdo a normas ICONTEC-620, última revisión. 7. Número de sellos de seguridad del carrotanque. g) LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS tramitará la tornagula correspondiente al igual que la documentación del traslado, la cual se deberá presentar al momento de la entrega del producto que llegue con cada uno de los vehículos en que es transportado. h) LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS deberá enviar una muestra física del producto despachado, debidamente sellada e identificada.

PARAGRAFO: De no cumplirse con lo anterior, LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA pondrá en conocimiento de las autoridades competentes éste pedido para que se proceda al decomiso de la mercancía y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

OBLIGACIONES DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA: Se obliga para con la Industria Licorera de Caldas a: a) Cancelar las facturas remitidas a treinta (30) días de vencimiento. b) Cancelar el transporte, y demás gravámenes que correspondan al traslado del alcohol desde la Industria hasta la Fabrica del Tolima. c) Realizar la aceptación y liberación previo cargue del alcohol.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA podrá dar por terminado el contrato sin requerimiento judicial por los siguientes motivos: a) Por incumplimiento de La Industria Licorera de Caldas de cualquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato, si con ello se hace inconveniente la continuidad del contrato b) Por mutuo acuerdo de las partes c) por discontinuación de la producción de licores en LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA d) Por liquidación de la Fábrica de Licores del Tolima.

CLAUSULA OCTVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del CONTRATISTA esta pagará a título de cláusula penal pecuniaria, el diez por ciento (10%) del valor del contrato, prestando mérito ejecutivo sin necesidad de los requerimientos de Ley.

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La interpretación, terminación, y modificación unilaterales, el sometimiento a las Leyes Nacionales Colombianas y la declaratoria de caducidad del contrato, se regirán de conformidad con la Ley 80 de 1993 y/o



por las normas que la reglamenten actualmente y las que se dicten en el futuro entendiéndose para todos los efectos que las mismas se encuentran incorporadas al presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato deberá ser liquidado por las partes de común acuerdo, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes a la finalización del mismo o en los demás eventos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:** El presente Contrato tendrá la supervisión del subgerente técnico y subgerente de Producción por parte de la Fábrica de Licores del Tolima y de la Gerencia Comercial por parte de la Industria Licorera de Caldas, quienes velarán por el cumplimiento y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. El supervisor no podrá sin autorización previa y escrita del Gerente de la Fábrica de Licores del Tolima, ordenar variaciones que traigan consigo cambios en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar modificación alguna de la concepción original del objeto del mismo. Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor serán expedidas y ratificadas por escrito. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** La Industria Licorera de Caldas no podrá ceder y/o subcontratar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin previo consentimiento escrito de la Fábrica de Licores del Tolima, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontratación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Acuerdan las partes contratantes que para cualquier diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, se realizará por parte de la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA Comité de Conciliación, por medio del cual los integrantes amparados en el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, previo análisis del tema, fijará las directrices y aplicación de los mecanismos de arreglo directo tales como transacción y conciliación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** La Industria Licorera de Caldas mantendrá indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros, por la ejecución del contrato. En caso de que se presente un reclamo demanda o acción legal responderá exclusivamente el contratista. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA:** Por la naturaleza del presente contrato interadministrativo los servidores públicos o personas naturales o jurídicas, que el CONTRATISTA, designe para el cumplimiento del objeto del mismo, no tendrá ninguna relación laboral con el CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.**



Se entiende como domicilio la Ciudad de Ibagué, para todos los efectos legales.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente Contrato queda perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere, además de la disponibilidad presupuestal la expedición del Registro y demás emolumentos a que haya lugar. Haciendo parte integral del contrato la cotización realizada por la Industria Licorera de Caldas. Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Ibagué, a los

POR FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA

[Signature]
BLANCA AMANDA MANRIQUE BOCANEGRA
 Gerente General

POR LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

[Signature]
BRUNO EDUARDO SEIDEL ARANGO
 Gerente General

Registro: *[Signature]*
MAXIMO VEGA SUPERVISOR
 Subgerente Técnico

[Signature]
JHON JAIRO URIBE BOTERO
 Subgerente Producción

[Signature]
VIVIANI MARCELA SILVA SERRATO
 GERALDO
 Secretaria General

Proyecto: Ana Julia T.

Registro: *[Signature]*
BEATRIZ EUGENIA ALZATE

[Signature]
JOSE JULIAN GÓMEZ

[Signature]
VIVIANI MARCELA VASQUEZ

9/2